



ORDENANZA REGULADORA DEL COLUMBARIO MUNICIPAL

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobada: por el Pleno Municipal el 28/04/2008

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 02/07/2008

Modificaciones:

1ª modificación:

Artículos 5, 10, 11 y se añade una disposición transitoria

Aprobada: por el Pleno Municipal el 10/11/2008

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 04/02/2009

2ª modificación:

Artículo 10.

Aprobada: por el Pleno Municipal el 28/10/2013.

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 17/01/2014.

ORDENANZA REGULADORA DEL COLUMBARIO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios.

Artículo 2. Concepto

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3. Ubicación

Los columbarios están situados por el momento en el cementerio municipal de Matxiategi y pueden contener una única urna, urna que sólo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos.

Artículo 4. Destino

Sólo se admitirán urnas con las cenizas de los residentes en el municipio, esto es, de los empadronados en el momento del fallecimiento. No obstante, y siempre que hubiera espacio disponible suficiente para atender a las necesidades de los vecinos, podrán depositarse restos de personas nacidas en el municipio pero que no residían en el mismo en el momento del fallecimiento, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Artículo 5. Solicitudes

Los interesados en el uso del columbario que habrán de ser personas físicas, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la solicitud en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Si se tratara de urnas con cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.
- Justificante de haber auto liquidado la tasa municipal que le corresponde.
- Una fotografía, en caso de que se quiera hacer uso de esta posibilidad.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas en un plazo máximo de quince días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución y si ésta fuera favorable, deberá de depositarse la urna en un plazo máximo de quince días a contar desde la notificación de la resolución. Si no lo hace, el Ayuntamiento entenderá sin más trámite que el solicitante renuncia a la concesión.

La resolución favorable deberá contener como mínimo el nombre y apellidos del concesionario, nº del columbario, fecha de concesión y plazo.

Sin embargo si la resolución fuera desfavorable, se procederá a la devolución de la tasa abonada.

Una vez realizada la concesión, el interesado deberá de acudir al cementerio dentro del horario de trabajo del personal, mostrar la resolución municipal y entregar la urna a los trabajadores del cementerio, quienes depositarán la urna cineraria en el columbario correspondiente.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente la solicitud de retirada en el Ayuntamiento y sea aprobada por Ayuntamiento, momento en el que se entenderá finalizada la concesión.

Artículo 6. Plazo de concesión

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de diez años desde la notificación de la resolución de concesión de uso.

Si por razones imputables al interesado, se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, este no tendrá derecho a la devolución ni total ni parcial de las cantidades abonadas.

Si transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión nadie reclama la entrega de la urna, el Ayuntamiento lo trasladará al osario común.

El plazo de concesión se podrá ampliar otros diez años más previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y abono de la tasa vigente en dicho momento.

El ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días. El Ayuntamiento podrá denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

Artículo 7. Tasas

El uso del columbario estará sujeto al pago de la tasa fijada en la ordenanza fiscal, y deberá de ser satisfecha por el solicitante en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Forma de depositar las urnas cinerarias.

El depósito de las urnas cinerarias en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de izquierda a derecha y de abajo a arriba, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Artículo 9. Registro de columbarios

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el constará como mínimo nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, nº del columbario, fecha de la concesión y plazo,

Artículo 10. Características de los columbarios y disposición ornamental

Los columbarios tendrán las siguientes medidas: 25 cm de ancho, 30 de altura y 20 de fondo. Además, llevarán una placa de identificación de acero inoxidable que será suministrada e instalada por el Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión. En dicha placa constará el nombre y apellidos del fallecido o mote con que fuera conocido, además de la fecha de fallecimiento o los años de nacimiento y fallecimiento, a elegir por el solicitante al realizar la solicitud. Junto con dicha placa se colocará la fotografía en caso de que la persona solicitante, al presentar la solicitud de concesión de columbario, lo haya solicitado expresamente y haya abonado la tasa correspondiente.

Facultativamente, además de la placa y la fotografía la persona solicitante podrá colocar los adornos o símbolos que considere adecuados (cruz...), siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- En ningún caso excederá la superficie de la puerta del columbario, debiendo quedar visibles la placa y la fotografía, si la hubiera.
- Para la colocación de los adornos o símbolos no se podrá infligir daño a la puerta, ni agujereándola ni pegando nada en ella, por lo que antes de su colocación la persona solicitante deberá contactar con el personal del cementerio y cumplir estrictamente sus instrucciones.

Artículo 11. Daños

El Ayuntamiento de Bergara, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros, tanto a la urna cineraria como a la placa o a la fotografía. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones,...).

Artículo 12. Interpretación de esta ordenanza

Se faculta al/a Alcalde/sa para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como excepción a lo recogido en el artículo 10, quienes ya en este momento ostenten la concesión de un columbario podrán solicitar la colocación de la fotografía, para lo cual se les concede un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta modificación de la ordenanza.

